

65
67

CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"DIVINO MAESTRO"
AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 283-2002-JUS
Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

ACTA DE CONCILIACION N° 196-2015

EXPED: N° 192-2015.

Centro de Conciliación Divino Maestro

JUAN MANUEL SORIA ROMAN
CONCILIADOR
REGIST. N° 4055
R. FAM. N° 2213

En la ciudad de Abancay, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil quince, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos, la parte solicitante **CONSORCIO AMANCAES**, integrado por las Empresas **DAKAP EIRL** con RUC N° 20527267511, **DKM EIRL** con RUC N° 20527479704 y **David PASTOR OROZCO** con RUC N° 10310393016, con domicilio real en la Urb. Morales Bermúdez C-09 del Distrito de Wanchaq, Provincia de Cusco, Región Cusco, debidamente representado por su Apoderado en Común **David PASTOR OROZCO**, identificado con DNI N° 31039301 y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con domicilio real en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Mag. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, con las facultades concedidas por el Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac, en merced a las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 457-2015-GR-APURIMAC/GR y N° 466-2015-GR-APURIMAC/GR de fecha 25 de mayo del 2015.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. El **CONSORCIO AMANCAES (DKM EIRL – DAKAP EIRL – DAVID PASTOR OROZCO)** viene ejecutando la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 01 SANTA TERESITA DEL NIÑO JESÚS DEL DISTRITO DE ABANCAY, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC", en base al Contrato Gerencial Regional N° 2466-2013-GR-APURIMAC/GG del 19 de Noviembre del 2013 y la Resolución Gerencial Regional N° 050-2014-GR-APURIMAC/GRI del 12.09.14 que aprueba el Expediente Técnico, con el **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**.
2. Dentro del proceso de ejecución de obra y los procedimientos contractuales, el **CONSORCIO AMANCAES**, ha solicitado el inicio del procedimiento de conciliación respecto a los siguientes puntos en controversia:
 - Controversia sobre consentimiento de solicitud de ampliación de plazo N° 02.
 - Pago de mayores gastos generales por consentimiento de la ampliación de plazo N° 02 y costas y costos del proceso de conciliación

DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS (PRETENSIONES):

1. Consentimiento y Aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 44 días calendario y Modificación del Calendario de Ejecución de Obra.
2. Pago de mayores Gastos Generales Variables de acuerdo a lo establecido en los Art. 202.203 y 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la suma de S/65,229.66 y pago de costas y costos del proceso conciliatorio por la suma de S/20,000.00 nuevos soles.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se convino en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos.



69
66

1. Conforme establece el artículo 201º y 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes acuerdan someter a conciliación, la Resolución Gerencial Regional Nº 154-2015-APURIMAC/GG, que declara la improcedencia de la Ampliación de Plazo Nº 02, del proyecto de la referencia.
2. Via acuerdo conciliatorio, el Gobierno Regional de Apurímac, aprueba la "Ampliación de Plazo Nº 02", por el periodo de 44 días calendario, para la etapa de ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad de Prestación de los Servicios de la Institución Educativa Inicial Nº 01 Santa Teresita del Niño Jesús, del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", peticionado por el Contratista Consorcio Amancaes, el mismo que empezará a regir a partir del día 07/10/2015 hasta el día 19/11/2015. Siendo la nueva fecha de culminación del proyecto el día 19/11/2015.
3. Ello, por necesidad de servicio para la puesta en funcionamiento de la Infraestructura, debido a que alberga a niños y niñas de nivel inicial. Niños que a la fecha, se encuentran en una infraestructura y ambientes inadecuados que no le permiten su desarrollo integral, conforme al Informe Nº 061-2015-GRAP/06/GG-DRSLTPI/MABS, alcanzado con el Oficio Nº 132-2015-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI.
4. En atención a lo establecido por el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al habersele ampliado el plazo vía acuerdo conciliatorio al Contratista Consorcio Amancaes., presentará a la Inspectora de Obra, el "Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la Programación PERT CPM", considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida.
5. Esta ampliación de plazo, dará lugar al pago de mayores gastos generales, conforme a lo establecido por el artículo 202º y siguientes, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. El Contratista Consorcio Amancaes, de manera voluntaria y expresa, renuncia al pago de costas y costos del presente proceso conciliatorio, ascendente a la suma de S/. 20,000.00 nuevos soles.
7. El Contratista Consorcio Amancaes, **RENUNCIA** de manera expresa y voluntaria, sin que medie ningún tipo de coacción, **A RECURRIR A LA VÍA ARBITRAL Y/O JUDICIAL**, sobre los presentes acuerdos materia de conciliación.

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. Nº 014-2008-JUS y sus modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18º de la Ley de Conciliaciones Nº 26872, modificado por el Art. 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el Art. 686º del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las quince horas con treinta minutos del día diecisiete del mes de noviembre del año dos mil quince, en señal de lo cual firman el presente Acta Nº 190-2015, la misma que consta de dos (02) páginas.

Centro de Conciliación Divino Maestro


JUAN MANUEL SORIA ROMÁN
 CONCILIADOR
 REGIST. Nº 4055
 R. FAM. Nº 2213

Firma y Huella del Conciliador


David PASTOR OROZCO
 APODERADO CONSORCIO AMANCAES
 DNI Nº 31039301

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 El Fedatario que suscribe en el presente documento
 que ha tenido a la vista el presente documento ORIGINAL
 04 ABR. 2016
 Lic. Valentin Caceres
 REGISTRO


Mag. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ
 PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC
 DNI Nº Nº 31038660